



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Civil – DECLARATIVO
Radicado	17 433 31 89 001 2023 – 00 291 - 00
Demandante	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO -
Demandado	MUNICIPIO de MANZANARES
Actuación	AUTO ADMITE
Providencia	Auto civil N°08

Procede el Despacho a decidir en torno a la Admisión, Inadmisión o Rechazo de la presente Demanda Declarativa.

Lo anterior, en tano se encuentra ya establecida la competencia para conocer del asunto, que lo es en la Justicia Ordinaria, tal como claramente lo ilustra el Auto mediante el cual, el Juzgado Cuarto Administrativo de la Ciudad de Manizales declaró su falta de jurisdicción para conocer sobre el particular conflicto¹.

A su vez, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, dispuso la remisión del cartulario digital en virtud del factor territorial de la competencia.²

Una vez estudiado el libelo gestor, habida consideración de cumplir con las formalidades previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida.

Siendo así, se hace menester indicar que la controversia tendrá que desatarse por el procedimiento verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará correr traslado a la demandada, quien contará con un término perentorio de veinte (20) días para otorgar contestación a la demanda.

Se dispondrá también la Notificación a la Personería Municipal de Manzanares, en su calidad de Agente del Ministerio Público de este Municipio.

¹ Auto I. N° 1871 del 22 de Noviembre de 2023.

² Auto del 12 de Diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal, promovida mediante apoderado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS -ACINPRO-**, contra el **MUNICIPIO de MANZANARES.**

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368 y Sigüientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **DIEGO THOMAS TAVERA MONCALEANO**, cedulao bajo el número 93.418.809. y Portador de la Tarjeta Profesional N°175.021 para ejercer en el particular la vocería judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43172a4613893fdc4ae5a66f339ceddca736fcff1a4678a2c2f0a0ea19b9d67**

Documento generado en 23/02/2024 05:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>